



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA ESTRELLA ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión
Demandante	FABIOLA DE JESUS QUINTERO OSORIO y OTROS
Causante	ABRAHAM ANTONIO QUINYTERO Y OTRA
Radicado	05.380.40.89.001.2003.00171-00
Asunto	Accede a solicitud

Atendiendo al escrito que antecede, en donde la apoderada de la parte demanda da cuenta la imposibilidad de ubicar a la partidora Esperanza de Lourdes Agudelo, para que dé cumplimiento al auto de fecha 13 de mayo de 2013, vale decir, rehaciendo la partición; con el aval del despacho y en concordancia con el artículo 507 del Código General del Proceso, se acepta que los apoderados de las partes rehagan y presenten de manera conjunta la partición para el presente asunto.

Lo anterior a fin de evitar más demoras en el trámite y finiquitar el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS HORTA AGUILAR**

**Juez**

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 30. Fijado hoy  
22 Octubre 2020 en la Secretaría del  
Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**La Estrella, Antioquia**

16 OCT 2020

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante	<b>EPM</b>
Demandado	<b>GABRIEL ÁNGEL ORTIZ CUARTAS Y OTRO</b>
RADICADO	<b>05.380.40.89.001.2010.00307-00</b>
Asunto	<b>Requiere artículo 317 CGP</b>

De conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a adelantar las diligencias tendientes a lograr la continuidad del proceso, y finiquitar el mismo, lo que hará dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias legales del caso.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS HORTA AGUILAR**  
**JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 30.  
Fijado hoy 22 Octubre 2020  
en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

**JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA ESTRELLA ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

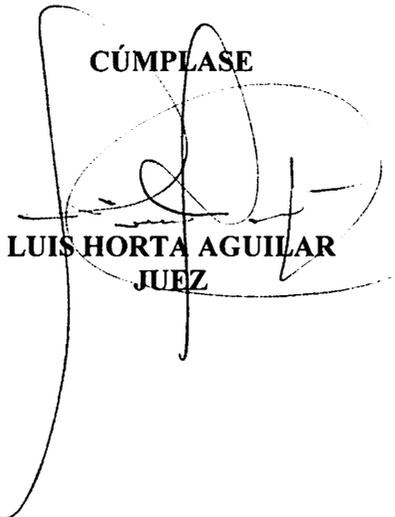
PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JFK nit 8909074890
Demandado	DEISY BIBIANA PELÁEZ QUICENO c.c. 42'800.457
RADICADO	05.380.40.89.001.2012.00046-00

**Asunto: Decreta embargo**

Vista la solicitud que antecede, por ser procedente, se DECRETA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del CGP, el EMBARGO y RETENCIÓN de todo concepto salarial en proporción del veinticinco por ciento (25%), devengado por la señora DEISY BIBIANA PELÁEZ QUICENO cedulada con el número 42'800.457, al servicio de la empresa PLÁSTICOS TRUHER S.A., una vez efectuados los descuentos de ley (Salud y Pensión). El embargo se limita a la suma de \$5'000.000.

Por la secretaría del despacho expídanse los correspondientes oficios, advirtiendo que deberá dar respuesta a la comunicación del embargo a los tres (3) días de recibido el mismo, y que deberá consignar los dineros retenidos en la cuanta de depósitos judiciales a nombre de este despacho del BANCO AGRARIO, N° 053802042001, so pena de las sanciones de ley.

CÚMPLASE

  
LUIS HORTA AGUILAR  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
LA ESTRELLA ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JFK nit 8909074890
Demandado	ISABEL CRISTINA JARAMILLO COSSIO c.c. 42'972.411
RADICADO	05.380.40.89.001.2015.00287-00

**Asunto: Decreta embargo**

Vista la solicitud que antecede, por ser procedente, se DECRETA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del CGP, el EMBARGO y RETENCIÓN de todo concepto salarial en proporción del veinticinco por ciento (25%), devengado por la señora ISABEL CRISTINA JARAMILLO MCOSSIO cedulada con el número 42'972.411, al servicio de la empresa PPR INMOBILIARIA SAS., una vez efectuados los descuentos de ley (Salud y Pensión). El embargo se limita a la suma de \$8'500.000.

Por la secretaría del despacho expídanse los correspondientes oficios, advirtiéndole que deberá dar respuesta a la comunicación del embargo a los tres (3) días de recibido el mismo, y que deberá consignar los dineros retenidos en la cuanta de depósitos judiciales a nombre de este despacho del BANCO AGRARIO, N° 053802042001, so pena de las sanciones de ley.

**CÚMPLASE**

**LUIS HORTA AGUILAR**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA ESTRELLA ANTIOQUIA**

Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Radicado 249-2016

**Asunto: Aprueba liquidación de costas**

En atención a que las costas liquidadas por el despacho (folio 69 C1) no fueron objeto de recurso o reparo alguno, el Juzgado le IMPARTE SU APROBACIÓN.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LUIS HORTA AGUILAR  
JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 30 Fijado hoy  
22/OCTUBRE/2020 en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**La Estrella, Antioquia**

Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	ACERO MAPA S.A.
Demandado	MIDO INGENIERÍA SAS y OTROS
RADICADO	05.380.40.89.001.2018-00483-00
Asunto	Corrige mandamiento de pago
Interlocutorio	436/2020

Atendiendo a los escritos aportados por la parte actora a folios 26 a 29, por ser procedente; de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se CORRIGE el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que el nombre correcto de la codemandada es MARITZA GÓMEZ RENDÓN y no Maritza Gómez Garzón como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 8 de octubre de 2018; así las cosas notifíquese también el presente auto conjuntamente con el que es objeto de corrección

De la misma manera, téngase como nueva dirección para notificación de la codemandada MARITZA GÓMEZ RENDÓN, la calle 20 A N° 73-31, Medellín., Antioquia

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS HORTA AGUILAR**  
**Juez**

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 30. Fijado hoy 22 octubre 2020 en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**La Estrella, Antioquia**

Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	ACERO MAPA S.A.
Demandado	MIDO INGENIERÍA SAS y OTROS
RADICADO	05.380.40.89.001.2018-00483-00
Asunto	Corrige mandamiento de pago
Interlocutorio	436/2020

En atención a los escritos que anteceden, por ser procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 588 del C. G. P. y ss, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** el EMBARGO y RETENCIÓN de todo concepto salarial en proporción de La quinta parte de lo que exceda el salario legal o convencional, devengado por la señora MARITZA ANDREA GÓMEZ RENDÓN cedula con el número 43'203.136, al servicio de la empresa JCA SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS. El embargo se limita a la suma de \$15'000.000. Por la secretaria del despacho expídanse los correspondientes oficios, advirtiendo que deberá dar respuesta a la comunicación del embargo a los tres (3) días de recibido el mismo, y que deberá consignar los dineros retenidos en la cuanta de depósitos judiciales a nombre de este despacho del BANCO AGRARIO, N° 053802042001, so pena de las sanciones de ley.

**SEGUNDO.** Se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados MIDO INGENIERÍA SAS y MARITZA GÓMEZ RENDÓN, mismos que se encuentran ubicados en la calle 20 A N° 73-31, Medellín, Antioquia. Para el efecto se comisiona a los señores Jueces de Descongestión de Despachos Comisorios (reparto), a quien se conceden amplias facultades, como la de subcomisionar, nombrar y posesionar al secuestro, reemplazarlo, fijarle honorarios y allanar en caso de ser necesario.

Por la secretaria del Despacho expídanse el Despacho comisorio correspondiente.

**CÚMPLASE**

**LUIS HORTA AGUILAR**  
Juez